

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 24 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.505

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 2 de 17 de Enero de 1948, por la cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 1 de 16 de Enero de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Demetrio A. Porras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resultos Nos. 3030 de 26 de Septiembre, 3035 de 18 y 3109 de 13 de

Octubre de 1947, respectivamente, por los cuales se confirma renovación de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 87 de 31 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y Edificaciones Técnicas, S. A.
Contrato Nº 88 de 31 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Pablo A. Davila G.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2.—Panamá, enero 19 de 1948.

El Licenciado Elías Ramos Márquez, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-148, ha consultado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

“Los puestos de Recaudador General y demás Recaudadores de Rentas tienen mando?”

Para dilucidar el punto consultado se considera:

a) El Ejecutivo ha reiterado en diversas ocasiones los siguientes conceptos expresados en la resolución Nº 480 de 30 de diciembre de 1918, que dice:

“La voz *mando* tomada aisladamente y en su aceptación más lata, es sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer preceptos de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública si fuere necesario”.

b) El Administrador General de Rentas Internas, ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que los Inspectores de Rentas Internas tienen entre sus atribuciones la de vigilar la recaudación de los impuestos, contribuciones y demás rentas del país con carácter de Policía Fiscal y que los recaudadores de hacienda están investidos de jurisdicción coactiva.

Es indudable que ellos pueden exigir el cumplimiento y ejecución de las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones vigentes del ramo fiscal, en los establecimientos y lugares en donde ejercen sus funciones y por tanto,

SE RESUELVE:

El Administrador General de Rentas Internas así como los Inspectores y Recaudadores de esas

rentas tienen mando en el ejercicio de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, Juan R. Morales, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte, y Demetrio A. Porras, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: Demetrio A. Porras se obliga a instalar y mantener en operación en la ciudad de Panamá una radiodifusora de onda larga y corta encaminada a radiodifundir programas diarios que puedan ser captados en esta ciudad, el interior de la República y en el exterior, dotadas de las maquinarias e implementos más modernos para que ella preste el servicio más eficiente dentro del marco de la más elevada cultura en pro de los intereses nacionales.

Por medio de ella difundirá diariamente durante quince minutos y por el término de seis meses, un programa de propaganda en favor del turismo y de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Corresponde al Gerente de la Lotería y al Jefe de la Sección de Turismo impartir al doctor Porras las instrucciones del caso, en relación con este programa.

Segundo: La Nación concede al doctor Demetrio A. Porras la explotación de la línea aérea de importación de la maquinaria y equipo de onda corta de su estación de radio en la actualidad se encuentran en territorio nacional, así como el equipo de onda larga que montará y de los repuestos correspondientes, habiéndose convenido que en esta concesión no quedan incluidos los derechos consulares.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraca.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño de Barraca.
2496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende este contrato en doble original en Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El contratista,
Demetrio A. Porras.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, enero 16 de mil novecientos cuarenta y ocho.

Aprobado:
ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMASE LA RENOVACION DE UNAS MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3030

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3030.—Panamá, 26 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima T. J. Smith and Nephew Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Hull, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica "Jelonet", efectuado en esta República el 5 de mayo de 1947 bajo el número 1811;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 612574 de la Gran Bretaña, renovado

últimamente por un período de catorce años más a partir del 15 de agosto de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica efectuado en esta República el 5 de mayo de 1947 bajo el número 1811, a favor de la sociedad anónima T. J. Smith and Nephew Limited, domiciliada en Hull, Inglaterra.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3085

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3085.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eli Lilly and Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "Lilly", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de junio de 1924 bajo el número 1236, y renovado por Resolución N° 4488 de noviembre 30 de 1934, y por Resuelto N° 1057 de julio 8 de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 61.924 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 9 de abril de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 10 de junio de 1924 bajo el número 1236, a favor de la sociedad anónima Eli Lilly and Company, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3109

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento

de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3109.—Panamá, 13 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Yale & Towne Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "Yale", cuyo registro se hizo en esta República el 26 de noviembre de 1919 bajo el número 477;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 63,654 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 2 de julio de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 26 de noviembre de 1919 bajo el número 477, a favor de la sociedad anónima The Yale & Towne Manufacturing Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, y el Dr. José María Núñez Quintero, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-11308, en su condición de representante legal de Edificaciones Técnicas S. A., y a nombre de dicha Sociedad, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete atender cualquier enfermo en caso de emergencia y dar hospitalización gratuita a veinticinco enfermos panameños pobres en cada año. Los pacientes recomendados por el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Segundo: La Nación se compromete a excep-

tuar al contratista del pago del Impuesto de propiedad e inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Ley N° 28 de 12 de junio de 1947.

Tercero: El tiempo de duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de dos (2) años.

Cuarto: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, o falta de cumplimiento por parte del contratista, a lo estipulado en este documento.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Dr. José María Núñez Quintero.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO NUMERO 88

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Pablo A. Dávila G., ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Oficial de Chiriquí Oriente.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las

disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, a partir del 1º de diciembre del presente año, fecha en que vence el contrato firmado por él anteriormente y que lleva el N° 81, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso, siempre y cuando el contratista haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes que se cumpla el plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acenta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Pablo A. Dávila G.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 36 del Diario de la Oficina de Registro Público durante el día de hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

As. 2553. Escritura N° 185 de 24 de Octubre de 1946, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un lote de terreno a Nicolás Montenegro y éste declara unas construcciones.

As. 2554. Escritura N° 1129 de 26 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª por la cual Aleandrino Tejada constituye hipoteca a favor del señor Dionisio Apolonio Karamanitis.

As. 2555. Patente General N° 835 de 21 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de la Compañía Mayorista S. A. de este domicilio.

As. 2556. Escritura N° 1125 de 24 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª por la cual Arabela Huertas Reichard declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2557. Escritura N° 1116 de 23 de Mayo de 1947 de la Notaría 3ª por la cual se constituye la sociedad denominada Dicky S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2558. Escritura N° 1119 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª por la cual Elsa Wertheimer de Pick vende a la sociedad Dicky S. A., el establecimiento denominado Café Elsa situado en la Avenida Central de esta ciudad.

As. 2559. Escritura otorgada ante Betty Jayne Hale, Notario Público de Nueva Orleans, Estado de Louisiana el día 2 de abril de 1947, por la cual Like Brothers Steamship Co. Inc., vende una nave a la Compañía Armadora Trasatlántica S. A.

As. 2560. Escritura N° 1259 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocolizan copias del acta de la sesión de la junta ordinaria de accionistas y acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad Endara Riba S. A.

As. 2561. Escritura N° 1107 de 22 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual Delgado y Vilanova Limitada vende a Moisés Simón Abadí un establecimiento situado en la Avenida Central de esta ciudad.

As. 2562. Escritura N° 1133 de 26 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª por la cual Louis Martinez vende dos lotes de terreno a Robert Samuel de Spain y Edith Anna Hagle de Spain situados en Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 2563. Acta de Remate de 27 de Febrero de 1947, celebrado en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica una finca a Emolina González Revilla de Ortega, por la suma de B/. 650.00.

As. 2564. Escritura N° 1121 de 24 de Mayo de 1947 de la Notaría 3ª por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a Sarina Malca de Sitton.

As. 2565. Escritura N° 1276 de 26 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá por la cual Lolita Moreno de Arze vende una finca de su propiedad a Carlos Arze Ponce.

As. 2566. Escritura N° 857 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª por la cual se protocoliza una escritura

por la cual Capetano Blanco Vigil y Leonardo Adams venden a la Compañía Naviera Interamericana S. A., el vapor "Quibian".

As. 2567. Escritura N° 1136 de hoy de la Notaría 3ª por la cual Martina Esquivel de Pugeh confiere poder a Eduardo Morgan.

As. 2568. Escritura N° 1179 de 15 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., segrega un lote de terreno, hace una incorporación, vende una finca a Blanca Ramírez de Mosquera, quien celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 2569. Escritura N° 78 de 5 de Mayo de 1947, de la Notaría de Veraguas por la cual Salomón Gordón vende una finca de su propiedad a Angelo Bee, situada en La Peña, Corregimiento de la Provincia de Veraguas.

As. 2570. Escritura 46 de 26 de Septiembre de 1946, Notaría del Circuito de Cocle por la cual Pedro Antonio Graef vende una finca en Aguadulce a Ricardo Arango.

As. 2571. Escritura 20 de 14 de Mayo de este año de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Ricardo Arango vende una finca en Aguadulce a Salvador Espano.

As. 2572. Escritura 1131 de 26 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Victoria Tranquillo de Aguilar y otro adicionan la escritura 996 de 9 de Mayo de este año de la misma Notaría.

As. 2573. Patente Comercial de Primera Clase N° 978 de 16 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Kelvix S. A., de este domicilio.

As. 2574. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7004 de 16 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Kelvix S. A. de este domicilio.

As. 2575. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6970 de 2 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Lucia Luison de Royer de este domicilio.

As. 2576. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7011 de 20 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Manuel Yi Ku de este domicilio.

As. 2577. Escritura N° 1144 de hoy de la Notaría 3ª por la cual Bartolomé y Juan Company declaran la construcción de un edificio en una finca de su propiedad en esta ciudad y la venden a Emilio Silvestre Riera.

As. 2578. Escritura N° 241 de 26 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Fábulo Tagarópulos celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 2579. Escritura N° 1279 de 26 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de Frisco Navigation Co. Inc.

As. 2580. Escritura N° 780 de 11 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Denvers Ferro dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján.

As. 2581. Escritura N° 765 de 28 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Cándida Rosa Chiari declara la construcción de una casa sobre un lote de terreno ubicado en San Francisco de La Caleta en esta ciudad.

As. 2582. Diligencia de fianza de excarcelación de hoy del Juzgado Cuarto de este Circuito por la cual Guillermina Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación por B/. 150.00 para garantizar la excarcelación de Matilde de Pérez.

As. 2583. Escritura N° 1083 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alfredo Vieto un lote de terreno en San Francisco de la Caleta.

As. 2584. Escritura N° 394 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual Delia Bermúdez de Martinelli vende varios lotes de terreno a Benilda Sosa vda. de Martinelli, Benilda Martinelli de Dutari, Luz Martinelli de Calviño y Arturo Martinelli Junior.

As. 2585. Escritura N° 4 de 5 de Abril de 1947, de la Secretaría del Consejo Municipal de Soná, por la cual Benilda Sosa vda. de Martinelli y Benilda Martinelli de Dutari ratifican la compra a que se refiere la escritura del asiento inmediatamente anterior.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

El día dos de Marzo del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la venta de la motonave "Ligia Elena", de propiedad nacional.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado, en sobre cerrado, y serán aceptadas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 a. m.) del día de la licitación. A partir de esa hora hasta las once ante meridiano (11 a. m.) del mismo día serán oídas pujas y repujas.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Enero de 1948.

HUMBERTO BALLESTAS,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 86 de Enero 21 de 1948, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Miguel Maduro y Abelardo de la Lastra, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Maduro y Lastra, Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Que la duración de la sociedad será de cinco (5) años prorrogables a voluntad de las partes.

Que el capital social es de B/. 42,000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 19.576
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la Demanda Ejecutiva propuesta por J. J. Ecker Jr. contra Vilá & Garcés Cia. Ltda., se ha dictado una resolución por medio de la cual se han señalado horas hábiles del día seis (6) de Febrero venidero para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados en esta acción, bienes que a continuación se detallan:

Una sierra circular con banco de hierro y madera en buen estado y completa (no se le ve marca)	B/. 70.00
Un Sifón grande de pie en buen estado distinguido con el número 1035 (no se le ve marca)	70.00
Una cepilladora de 12" marca Kirthner en buen estado	70.00
Una lijadora con platos fundidos (2 discos) en buenas condiciones y su motor eléctrico de 2 caballos de fuerza, en buen estado	80.00
Un trompo de hierro en malas condiciones	40.00
Un motor eléctrico marca "G. E." de 5 caballos de fuerza distinguido con el número 17-93434, en buenas condiciones	90.00

Total: Cuatrocientos veinte balboas . . . B/. 420.00
La base para el remate es la suma de cuatrocientos veinte balboas (B/. 420.00), valor dado por los peritos a los bienes embargados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Enero 16 de 1948.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Julio A. Lanuza.

Liq. 4.450
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por JOSEFINA BARRERA contra ANDREW ROTHBARD, se ha dictado una resolución por medio de la cual se han señalado las horas hábiles del día veinte (20) de Febrero venidero para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien embargado en esta acción, bien que a continuación se describe:

"Finca No. 986, inscrita al folio 384, Tomo 95, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en casa de madera, de dos pisos y techo de tierra acanalado, con una cocina anexa del mismo material, construida sobre otra tercera parte de los mismos lotes números 197 y 199 arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, LINDEROS: Norte, casa de Luis Felipe Estenoz; Sur, Calle Tercera; Este y Oeste, con casas de los peticionarios que se dirán, situadas sobre parte de los mismos lotes, MEDIDAS DE LA CASA.—De frente que da hacia la calle Tercera, 7 metros con 68 centímetros y de fondo 14 metros con 76 centímetros, lo que da una superficie de 113 metros cuadrados con 3.568 milímetros cuadrados. La cocina mide 3 metros con 45 centímetros por 3 metros con 74 centímetros, que sumado con la superficie de la casa, da un total de 126 metros cuadrados con 2.598 milímetros cuadrados".

La base para el remate es la suma de CUATRO MIL BALBOAS (B/.4.000.00) valor catastral del bien.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Enero 16 de 1948.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Julio A. Lanuza.

Liq. 4454

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Manuel Núñez contra Juan González, se ha señalado el día veintidós de enero próximo venidero, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para efectuar el remate del bien inmueble, de propiedad del demandado, que se describe a continuación:

Una casa, situada en esta ciudad, distinguida con el número 45, construida con madera y zinc, sobre bases de concreto, dentro de un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, alindado así: Norte, casa de Eugenio Dacosta; Sur, la Calle del Calvario; Este, la Avenida del Rosario, y Oeste, un lote vacante. Mide seis metros, sesenta centímetros de frente por ocho metros, noventa centímetros de fondo. Dicha casa carece de título de dominio y ha sido avaluada en trescientos balboas (B/. 300.00).

Será propuesta admisible la que cubra las dos terceras partes de su valor, y para habilitarse como postor se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Solo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante serán oídas las pujas y repujas de los licitadores.

La Chorrera, Diciembre 26 de 1947.

Fuñin Isabel Pérez.
Sria. del Tribunal.

Liq. 19.519

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Vicente Lara Fagnas, varón, mayor de edad, español, casado, propietario, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal N° 3-1353, solicita por medio de su apoderado, que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad de Colón y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Casa que ha sido edificada sobre el lote de terreno N° 24 de la manzana 34 del plano de esta ciudad, levantado por la compañía del Ferrocarril de Panamá, que consta en parte de un piso y en parte de dos pisos, de concreto, con techo de tejas, con los siguientes linderos y medidas en su base: Norte, limita con el resto del lote número 21 de la misma manzana 34 y mide 9 metros 60 centímetros; Sur, limita con un callejón sin nombre y mide 9 metros 60 centímetros; Este, limita con el lote número 23 de la misma manzana 34 y mide 17 metros 75 centímetros; y Oeste, limita con la Avenida Santa Isabel y mide 17 metros 75 centímetros. La casa ocupa una superficie de 170 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2° del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y seis (16) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por un término de treinta días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAGO CASAS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 19.496

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por José Jorge Torres Castillo para que se le conceda la guarda de sus sobrinos los menores Carlota del Socorro y Augusto Aurelio Donado, hijos de la finada Vicenta Donado Castillo, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley nombra al señor José Jorge Torres Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-621, guardador provisional de los menores Carlota del Socorro y Augusto Aurelio Donado.

"Cítese por medio de Edictos a los que se crean con mejor derecho a ejercer esa guarda, para que en el término de treinta días lo hagan valer.

"Téngase al señor Manuel S. Pinilla como apoderado del solicitante, en los términos del poder conferido.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al interesado para su publicación, a fin de que todo aquel que se considere con mejor derecho a la guarda de esos menores, lo haga valer dentro del término legal.

Santiago, siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

M. DE J. GUTIÉRREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

Liq. 243
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes del finado Simón Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA YACENTE la herencia del difunto Simón Cedeño, quien murió el 23 de octubre de 1946 y DISPONE: Primero: Nombrar al abogado don Gerardo A. de León Curador de la herencia, en su carácter de Defensor de Oficio; Segundo: Que se fije edicto emplazatorio con copia de la parte resolutive de este auto, en la Secretaría del Tribunal, y en lugar donde tenía establecido su domicilio el causante; y, Tercero: Que quien tenga en su poder testamento del finado que lo presente a este Tribunal. Copia del edicto emplazatorio se enviará a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 14 de Enero de 1948.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente, emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la cédula de identidad personal N° 8-74, soltero agricultor, y con residencia fija últimamente en el Corregimiento de Boca de Yape, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto de proceder en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Las presentes diligencias sumarias fueron iniciadas el día veintiocho del mes de Julio del presente año, en la Personería Municipal del Distrito de Pinogana, quien aparece como denunciante provisionalmente, en representación del señor Pablo Othón Valdelamar, el señor Venancio Barrios, panameño, casado, agricultor, católico, natural de esta cabecera y con cédula de identidad personal N° 51-211, contra la persona de Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, por el delito genérico de "hurto".

Fue acogido el denuncia en referencia por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana y practicadas todas aquellas diligencias concernientes al esclarecimiento al hecho denunciado.

Se palpa pues por las declaraciones de los testigos señores Angel Santamaría, Olegario Salazar y Benjamín Cabrera, las cuales corren a fojas 5, 5 vuelta y 13 respectivamente, que el sindicado Francisco Potes fue el que cortó de la finca que posee el señor Elliot en el lugar conocido con el nombre de "Yape", jurisdicción de este Distrito, y por consiguiente se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de lo hurtado.

Quedando pues debidamente comprobado el cuerpo del delito con los testimonios que obran en el proceso, refleja pues jurídicamente el inciso segundo del artículo 2147 del C. Judicial, para declarar a seguimiento de causa, desde luego que existen pruebas suficientes para ello.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia, en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, quien era residente del Corregimiento de Yape, soltero, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificarlo de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fdo.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en El Real, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad, en la casa N° 2, cuarto 9, de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 47-31443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—

Panamá, Enero nueve (9) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, y las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Consultas y Apelaciones del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes la sentencia en estudio que ha sido consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.). El Juez Quinto del Circuito, Vicente Melo O.—El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos C.—El Secretario, José C. Pinillo."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Temístocles Henríquez, so pena de ser juzgado como enebriadores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2093 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Temístocles Henríquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Celestino Corella, varón de veintiocho años de edad, agricultor, natural del Distrito de Boquerón, con residencia en Breñón, de la jurisdicción del Distrito del Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 18-4338, para que dentro del término de doce (12) días contados de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Domingo Ayala, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción seis (6) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

VISTOS: El diez de octubre del año próximo pasado, en el lugar de La Cebirra de esta jurisdicción, se suscitó una riña a mano armada entre Celestino Corella y Domingo Ayala, dando el resultado que el primero de estos hirió con arma de fuego al segundo, habiendo antes el citado Ayala herido con arma cortante a Mercedes Rodríguez, razón por la cual este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a ambos sindicados y que debidamente notificándoles del auto de proceder se conformaron con el enjuiciamiento, pues no interpusieron recurso alguno. La audiencia se efectuó con defensor de oficio a favor de Domingo Ayala, quien lo representó también como curador su minoría de edad, defensor que también representó al sindicado Corella, en vista de que no se presentó ese día por haberse fugado de la cárcel o mejor dicho de la escuela de recolección de basuras en la ciudad de David, según se comunicaba con el telegrama de fecha veintidós del mes de Diciembre pasado del Capitán Jefe de esta Sección. Estimó el suscrito que no era del caso emplazar a este enjuiciado, porque estaba debidamente notificado del auto de proceder y por consiguiente, estaba al corriente del verdadero día en que este acto tendría lugar. Como el denunciado se encuentra ya para recibir su fallo y considerando que no hay causal de nulidad en este proceso, se pasa a dictarse la sentencia, mediante las siguientes consideraciones. Domingo Ayala en su declaración rendida ante el señor Fiscal Segundo de este Circuito, declara que como a las cinco de la tarde, después de dejar de trabajar, el sindicado Corella comenzó a quitarles los machetes buenamente, que inmediatamente se acercó, sacó su revólver hizo un disparo hacia el Norte y otro en dirección a él, causándole una heri-

da en el hombro izquierdo; el sindicado Celestino Corella declara a fojas siete que Ayala se le vino con la rula en la mano y dio comienzo a tirarle machetazos y más o menos le tiró como diez golpes con la citada rula, los cuales desvió, pero cuando ya vio que Ayala lo iba a matar, hizo uso del revólver que portaba en el cinto, disparó contra él y lo hirió en un lado del pecho, disparo que le hizo a distancia de dos brazas. Este procesado declara que obró en legítima defensa; es decir, por el hecho de haber sido atacado a machetazos por Domingo Ayala y sobre esa afirmación, han declarado uniforme Amado Viquez y Simón Sánchez. Pero existen también las declaraciones de Moisés y Federico Ayala y Cástulo Viquez, que afirman que el procesado Corella hirió a Domingo Ayala sin causa justificada. La confesión hecha por el procesado en presencia del Juez o Funcionario de Instrucción y por ante el secretario, hace plena prueba contra él, y es por sí sola bastante para condenar siempre que por otra parte esté suficientemente comprobado el cuerpo del delito (Artículo 2157 del C. Judicial). Tenemos pues, que en este proceso está suficientemente comprobada la responsabilidad del procesado Celestino Corella sobre el delito de que se le acusa y acreditado que está también el cuerpo del delito, que lo constituyen los certificados médicos que cursan en el expediente, el último con incapacidad definitiva del lesionado Ayala de doce días, es procedente que este negocio sea decidido con un fallo condenatorio en contra de Celestino Corella, con una pena calificada en término medio, de la fijada en el artículo 319 del Código Penal, con aumento de un cuarto de esa pena por existir las circunstancias agravantes, tales como su mala conducta anterior y la de haberse fugado del Cuartel donde estaba recluso, quedando así la pena en nueve meses once días de reclusión. En cuanto a Domingo Ayala, procesado por este mismo delito en perjuicio de Mercedes Rodríguez, el suscrito está en todo de acuerdo con los argumentos de la defensa, de que debe eximirse de responsabilidad por no haber el denunciante hecho cargos contra éste, y ahora, que con más serenidad se ha hecho un estudio de este proceso, se ha llegado a la conclusión que se trata del delito de lesiones por imprudencia y siendo la incapacidad del lesionado de doce días, corresponde su conocimiento al señor Alcalde de este Distrito, ya que este Tribunal en estos casos, según el artículo 181, en su acápite 3º, ordinal b), sólo puede conocer de los delitos por lesiones causadas por imprudencia, negligencia e impericia, cuando la incapacidad exceda de treinta días sin pasar de sesenta. Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Corella, varón de veintiocho años, soltero, natural de Boquerón, agricultor y con residencia en Breñón, a sufrir la pena de nueve meses de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales y ABSUELVE a Domingo Ayala, varón de diecinueve años, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Cebirra, de los cargos formulados en el auto de proceder y ordena su libertad. Como el penado Celestino Corella, es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por medio de edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para que se presente en el término de doce días contados desde la última publicación, a notificarse de esta sentencia. Fundamentos: Artículos 2034, 2035, 2157, 2345 y 2349 del C. Judicial 75 y 319 del C. Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) A. A. Herrera.—La Secretaria, (fdo.) Dora E. Beitia."

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita, mientras que se excita a las autoridades de orden público y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, igualmente a los habitantes del país, con la excepción de que trata el artículo 2093 del Código Judicial, a efecto de que digan el paradero de él, so pena de ser juzgados como enebriadores del delito por el cual se lo ha juzgado y ha condenado.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo edicto por el conducto regular para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en La Concepción, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

La Secretaria,

Dora E. Beitia.

(Cuarta publicación)